

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de noviembre de dos mil veintiuno.

EJECUTIVO Rad. No. 110013103027 20170050600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 25 de marzo del cursante año, por medio del cual se dispuso sobre la notificación a la parte demandada. De manera subsidiaria apela.

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos jurídicos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión originalmente tomada, para que revoque, modifique o aclare la decisión materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los hechos y derechos de la reclamación efectuada.

Vistos los argumentos del recurrente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero en establecer que no le asiste razón al recurrente, si en cuenta se tiene que en providencia de fecha 18 de noviembre del año 2020 se indicó a la parte demandante que realizara la notificación a la dirección electrónica de la sociedad demandada.

Es así como, observadas las guías de la sociedad rapientrega obrantes en el expediente digital, la dirección que referencia es el correo electrónico de la sociedad demandada, observado su contenido no cumple con los requisitos legales en cuanto a los documentos que debían también ser adosados, por cuanto la notificación no se dirigió a la dirección física de la sociedad demandada.

Por lo anterior no se incurrió en error en la providencia recurrida, encontrándose ajustada a derecho, por lo que no procede su revocatoria ni hay lugar a la concesión del recurso de apelación por no ser susceptible del mismo.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1.- No revocar la providencia recurrida conforme lo expuesto precedentemente.

2.- No conceder el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFIQUESE(3),
La Juez

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71df1f5bb4038d8a3b1b4197118ed5e33a71ff53836a7bfe930f3ad44539eaca**

Documento generado en 12/11/2021 09:08:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>